



PROCESO					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES CONTRACTUALES					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	☒	Pública Clasificada	☐	Pública Reservada	☐

ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICACIONES CONTRACTUALES

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO	0422-2025
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Contratación directa
1.4. CONTRATISTA:	JAIME ENRIQUE GONZALEZ IBARRA
1.5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. No. 78.021.073 de Cerete - (Córdoba)
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	Prestación de servicios personales de carácter temporal para desarrollar formación profesional integral titulada y/o Complementaria, en el proceso de gestión de formación profesional integral, en la especialidad relacionada con el perfil del instructor y de acuerdo a programación del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima específicamente en la oferta del Programa FIC (Fondo para la Industria y la Construcción), así como realizar seguimiento a etapa productiva de requerirse, en el Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima.
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	25/07/2025
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	\$ 25.957.944
1.9. PLAZO INICIAL:	146 DIAS CALENDARIO
1.10. FECHA DE INICIO:	25/07/2025
1.11. OTROSI	N/A
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19/12/2025
1.13. FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	25/07/2025
1.14. NOMBRE DEL SUPERVISOR QUE SUSCRIBIRÁ LA MODIFICACIÓN:	JESUS LEONARDO CABRERA GUZMAN
1.15. ORDENADOR DEL GASTO:	FREIDER ALEJANDRO NARVÁEZ HERRERA



	Subdirector de Centro con funciones de Director Regional (E.)				
1.16. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.					
Incluir la relación de las garantías del contrato y/o convenio: SEGUROS MUNDIAL					
NUMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE ANEXO	AMPARO	VIGENCIA GARANTIA		VALOR AMPARADO	FECHA APROBACIÓN EN SECOP II
		DESDE	HASTA		
No. de póliza: 18-46-101030169 No. de anexo: 0	Cumplimiento	25/07/2025	19/04/2026	\$ 2.595.794,40	29/07/2025

2. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

2.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE MUTUO ACUERDO

2.2. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En mi calidad de supervisor del contrato prestación de Servicios profesionales No. 0422-2025, me permito motivar las razones para la Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del contrato N° 0422-2025, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que mediante comunicación escrita allegada el día 31 de julio de 2025 con numero de radicación Recibida: 86-1-2025-001389 - NIS: 2025-01-333911 - FECHA: 7/31/2025, el contratista JAIME ENRIQUE GONZALEZ IBARRA solicitó el aval del supervisor para la Terminación Anticipada y liquidación por Mutuo Acuerdo: *“La presente es para comunicarle Desistir del contrato por encontrarme seleccionado a una ficha de aprendizaje en centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial Sena regional Villeta Agradeciendo su colaboración de tenerme en cuenta para las próximas ofertas”*.

Que de acuerdo con la Cláusula DECIMA DEL CONTRATO No. 0422-2025 se estableció las formas de terminación de este así: *“CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley”*.



En atención al proceso de liquidación del contrato 0422-2025 suscrito entre el SENA REGIONAL PUTUMAYO y el señor JAIME ENRIQUE GONZALEZ IBARRA, se establece que el contrato se liquidará con valor cero pesos (\$0) a favor del contratista, teniendo en cuenta que no se ejecutó ninguna de las actividades pactadas en el objeto contractual. Durante el plazo de ejecución no se prestaron servicios por parte del contratista, y no se suscribieron actas de avance ni de cumplimiento que evidencien actividad alguna.

Como consecuencia de la no ejecución, no se generaron obligaciones de pago por parte de la entidad, razón por la cual no hay valores a reconocer ni cuentas por pagar. En virtud de lo anterior, se libera el saldo total del contrato y no queda ninguna obligación recíproca entre las partes. Esta liquidación en cero se realiza conforme a lo establecido en la normativa aplicable y a los principios de legalidad, responsabilidad y economía contractual.

2.3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La autonomía de la voluntad contractual, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, se rige por el principio *“lex contractus, pacta sunt servanda”* consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, norma que dispone que, los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo podrán ser invalidados por el libre consentimiento de las mismas o por causas legales. De ahí que, de dicha disposición nace jurisprudencialmente la institución jurídica del mutuo disenso expreso o resciliación del negocio jurídico.

Respecto del mutuo disenso, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, “[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan ‘mutuo disenso’, ‘resciliación’ o ‘distracto contractual’, es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que ‘toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula’¹. (Negrilla fuera de texto). Así, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en armonía con lo dispuesto en el Código Civil, advierte que el mutuo disenso puede originarse del consentimiento expreso, el cual no

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, sentencia de 5 de noviembre de 1979, G.J. t. CLIX, pág. 306; en similar sentido: sentencias de 16 de julio de 1985, G.J. t. CLXXX, pág. 125; 7 de junio de 1989, G.J. t. CXCVI, pág. 162; 1º de diciembre de 1993, G.J. t. CCXXV, pág. 707; 15 de septiembre de 1998, G.J. t. CCLV, pág. 588 y 12 de febrero de 2007, exp. 00492-01, 14 de agosto de 2007, exp. 08834 – 01.



requiere de la intervención judicial, o tácito ante la recíproca y simultánea inejecución o incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales, conducta que puede interpretarse como una manifestación de extinción del vínculo contractual².

En este orden de ideas, es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, normas aplicables a la contratación estatal con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Sobre el particular la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que *“el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado”*³

Con base en lo expuesto, se concluye que, en el marco de la autonomía contractual, las partes del negocio jurídico pueden dar por terminado o finiquitado tal relación contractual, potestad que es aplicable para los contratos estatales. No obstante, la entidad contratante, atendiendo la jurisprudencia definida por el Consejo de Estado, podrá hacer uso de esta prerrogativa solo cuando surjan circunstancias que tornen imposible la ejecución del contrato estatal, salvaguardando en todo momento y por los medios pertinentes, que la necesidad que justificó la suscripción del contrato sea satisfecha.

En este sentido, en calidad de supervisor emito concepto de viabilidad para aceptar la terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. 0412-2025 teniendo en cuenta que no se afecta el cumplimiento de los fines SENA REGIONAL PUTUMAYO ni tampoco se genera detrimento patrimonial para la entidad y ello no es causal de paralización de los servicios a cargo del SENA REGIONAL PUTUMAYO.

2.4. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO (ANEXO TÉCNICO/ESTUDIO PREVIO) A MODIFICAR

TERMINACIÓN ANTICIPADA

PLAZO: plazo sin ejecutarse.

VALOR: El valor final del contrato será de CERO PESOS MDA/CTE (\$00,00)

² Ella se ha deducido de la armonía que se produce entre los artículos 1546 –condición resolutoria de los contratos bilaterales- y 1602 del Código Civil –ley del contrato-

³ **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA**, sentencia de 18 de noviembre de 1999, Exp. 10.781, C.P. Ricardo Hoyos Duque.



Se evidencia que no existen pagos con la inclusión de la modificación:

LIQUIDACIÓN

PAZ Y SALVO – Las partes se declararán a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato.

REVERSIÓN – Se deja constancia que del compromiso presupuestal CRP-No. 250325 de 2025 queda un saldo a reversar a favor del SENA por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 25.957.944) MDA/CTE.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

ITEM	CONCEPTO	VALOR
1	VALOR DEL CONTRATO	\$ 25.957.944
2	VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$ 00,00
3	Valor pagado al contratista	\$ 00,00
4	Valor pendiente de pago al contratista	\$ 00,00
5	Valor por reintegrar a la Unidad o a Liberar	\$ 25.957.944

JESUS LEONARDO CABRERA GUZMAN
Supervisor Contrato 0422-2025

Proyectó: Karla Julieth Rodríguez Díaz
Profesional Formador *Karla Rodríguez*